



ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00148-00
DEMANDANTE: HUMBERTO SILVA JIMENEZ
DEMANDADO: VAIRON JESUS ACOSTA GUTIERREZ, SHERLA ROSA OROZCO NORIEGA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aportó escrito de subsanación. Sírvasc proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL DE MALAMBO, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el presente proceso fue inadmitido mediante auto calendarado 4 de septiembre de 2020 y notificado por estado No. 81 de fecha 29 de septiembre de 2020, ante lo cual, el doctor LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES aportó escrito de subsanación, estando dentro del término otorgado para ello, el día 30 de septiembre de 2020 por correo electrónico, mediante el cual, anexó certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-33827.

Pues bien, teniendo en cuenta que con el documento aportado, fue subsanado el defecto señalado en el auto mediante el cual se inadmitió el proceso y revisada la demanda, en primer lugar, debe advertir este Despacho que el profesional del derecho la presentó como una demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, sin embargo, del estudio de la misma, se avizora que la misma fue dirigida con el fin de que se surtiera el trámite de los artículos 467 y 468 del Código General del proceso, tal como fue estipulado en el acápite de los FUNDAMENTOS DE DERECHO, razón por la cual, se tramitará por esta vía, teniendo en cuenta que ambas conllevan procedimientos distintos, tal como lo estableció la Corte Suprema de Justicia en líneas jurisprudenciales, así:

“(…) Entre estos instrumentos, están el proceso ejecutivo en el que puede perseguir tanto el bien gravado como cualquier otro de propiedad del deudor (art. 422 y s.s.), como también acudir al nuevo procedimiento de «adjudicación o realización especial de la garantía real» (art. 467), que permite al acreedor solicitar desde el principio la adjudicación del bien para el pago de su acreencia, y en caso de presentarse oposición mediante excepciones de mérito se deba acudir a las reglas especiales que se han dispuesto cuando se opta por adelantar la ejecución para procurar la satisfacción de obligación dineraria con el producto exclusivo de los bienes dados en garantía real (art. 468). (...)”¹

Atendiendo lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P., al proceso sub examine, este Despacho le dará el trámite de ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL y las DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, dispuestas en los artículos 467 y 468 del C.G.P., ante lo cual, revisado el expediente, se tiene que en la demanda de la referencia se presenta Hipoteca por cuantía de \$60.000.000 constituida mediante escritura pública No. 733 en la fecha 26 de marzo de 2019, de la cual se desprende a cargo de los ejecutados VAIRON JESUS ACOSTA GUTIERREZ y SHERLA ROSA OROZCO NORIEGA y a favor del demandante, una obligación clara, expresa y exigible.

Teniendo en cuenta que el título valor satisface las exigencias consagradas en el artículo 619 al 670 y 709 al 711 del Código de Comercio y la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 al 89 del C.G.P. y específicos del artículo 467 ibídem, así como lo consagrado en el decreto 806 de 2020, este Despacho ordenará librar mandamiento de pago a favor de HUMBERTO SILVA JIMENES identificado con cédula de ciudadanía número 72158106 contra los señores

¹ STC 522-2019 Radicación No. 25000-22-13-000-2018-00326-01 de fecha 23 de enero de 2019. M.P. Margarita Cabello Blanco.



ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00148-00
DEMANDANTE: HUMBERTO SILVA JIMENEZ
DEMANDADO: VAIRON JESUS ACOSTA GUTIERREZ, SHERLA ROSA OROZCO NORIEGA.

VAIRON JESUS ACOSTA GUTIERREZ y SHERLA ROSA OROZCO NORIEGA identificados con cédula de ciudadanía número 72058094 y 1048277344, respectivamente, por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$60.000.000), por concepto de capital, más los intereses de plazo del 26 de marzo de 2019 al 26 de marzo de 2020 e intereses moratorios del 27 de marzo de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P, ello de conformidad con la Hipoteca por cuantía de \$60.000.000 constituida mediante escritura pública No. 733 en la fecha 26 de marzo de 2019.

Así mismo, se prevendrá a los demandados sobre la pretensión de adjudicación solicitada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 467, numeral 2; se ordena el embargo del bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-33827 de propiedad de los demandados VAIRON JESUS ACOSTA GUTIERREZ y SHERLA ROSA OROZCO NORIEGA y finalmente se le reconocerá personería jurídica al doctor LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES identificado con cedula de ciudadanía número 8739676 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 129.215 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, ello al constatar en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, que su T.P. se encuentra vigente.

Por último, se ordenará cambiar la naturaleza del proceso en el Sistema Justicia XXI WEB – TYBA ello en el entendido que la demanda de la referencia corresponde a una ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL y no a un EJECUTIVO HIPOTECARIO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de HUMBERTO SILVA JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía número 72158106 contra los señores VAIRON JESUS ACOSTA GUTIERREZ y SHERLA ROSA OROZCO NORIEGA identificados con cédula de ciudadanía número 72058094 y 1048277344, respectivamente, por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$60.000.000), por concepto de capital, más los intereses de plazo del 26 de marzo de 2019 al 26 de marzo de 2020 e intereses moratorios del 27 de marzo de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P, ello de conformidad con la Hipoteca por cuantía de \$60.000.000 constituida mediante escritura pública No. 733 en la fecha 26 de marzo de 2019.
2. PREVENIR a los demandados VAIRON JESUS ACOSTA GUTIERREZ y SHERLA ROSA OROZCO NORIEGA sobre la solicitud de adjudicación del bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-33827, que fuere solicitada por la parte ejecutante, ello de conformidad con el numeral 2 del artículo 467 del C.G.P.
3. DECRETAR el embargo del bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-33827 de propiedad de los demandados VAIRON JESUS ACOSTA GUTIERREZ y SHERLA ROSA OROZCO NORIEGA. Líbrese el oficio respectivo.
4. ORDENAR a la ejecutada VAIRON JESUS ACOSTA GUTIERREZ y SHERLA ROSA OROZCO NORIEGA a cancelar la obligación en el término de cinco (5) días siguientes a la



ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00148-00
DEMANDANTE: HUMBERTO SILVA JIMENEZ
DEMANDADO: VAIRON JESUS ACOSTA GUTIERREZ, SHERLA ROSA OROZCO NORIEGA.

notificación de esta providencia, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

5. NOTIFICAR a la parte ejecutada VAIRON JESUS ACOSTA GUTIERREZ y SHERLA ROSA OROZCO NORIEGA de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer las defensas previstas en el numeral 3 del artículo 467 del C.G.P.
6. IMPRIMIR el trámite previsto en los capítulos V y VI del TITULO ÚNICO de la SECCIÓN SEGUNDA del C.G.P., ateniendo a los artículos 467 y 468.
7. RECONOCER PERSONERÍA al doctor LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES identificado con cedula de ciudadanía número 8739676 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 129.215 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante HUMBERTO SILVA JIMENEZ.
8. Cambiar la naturaleza del proceso sub examine en el Sistema Justicia XXI WEB – TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 96 de fecha 29 de octubre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario